



RESOLUCIÓN

AUTOESCUELAS ERRENTERIA

Expediente: LEA/AVC nº 217-SAN-2017

Sumario:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.....	2
II. HECHOS PROBADOS.....	6
1. LAS AUTOESCUELAS.....	6
A. Beraun.....	6
B. Bidebieta.....	6
C. Lagunak.....	7
D. Oiartzun.....	7
E. Sarriegi.....	7
2. EL MERCADO AFECTADO.....	8
A. Mercado relevante.....	8
B. Elementos que componen la tarifa del permiso B.....	9
C. Tarifas.....	10
III. FUNDAMENTO DE DERECHO.....	12
1. Calificación de los hechos.....	12
2. Procedencia de la declaración de no acreditación de la existencia de prácticas prohibidas.....	13
IV. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA.....	13

Pleno:

Dña. Alba Urresola Clavero, Presidenta

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Dña. Enara Venturini Álvarez, Vocal

Dña. Lourdes Muñoa Corral, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), en su reunión celebrada el 25 de septiembre de 2018 con la composición ya expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente nº 217-SAN-2017, AUTOESCUELAS ERRENTERIA:



I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 4 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Registro de LEA/AVC la denuncia presentada por D. J.E.P. contra cuatro autoescuelas ubicadas en el municipio de Errenteria: Autoescuela Lagunak, Oiartzun Autoeskola, Autoescuela Sarriegi y Bidebieta Autoeskola (folios 1 a 15).

El denunciante ponía de manifiesto la existencia de, a su juicio, un pacto de precios entre dichas autoescuelas y aportaba copias de los presupuestos suministrados por las mismas.

2. Tras constatar que los precios que aplicaban las autoescuelas referidas por la impartición de las clases de enseñanza y otras gestiones para la obtención del permiso de conducción de la clase B eran idénticos, el 3 de abril de 2017 el Director de Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), acordó la incoación de expediente sancionador a las siguientes autoescuelas (folios 16 a 18):

ZURRIOLA AUTOESKOLA, S.L. (en adelante LAGUNAK)

BIDEBIETA ANAIK, S.L. (en adelante BIDEBIETA)

OIARTZUN AUTOESKOLA, S.L. (en adelante OIARTZUN)

J.S.P., (en adelante SARRIEGI)

En dicha Resolución se reconocía como interesados en el procedimiento sancionador a D. J.E.P., así como a la Dirección de Competencia de la CNMC.

3. El 10 de abril de 2017 se emitió Providencia de solicitud de información a la Dirección General de Tráfico (DGT) de Gipuzkoa: relación de autoescuelas y/o secciones ubicadas en Errenteria; número de aptos de la prueba de circulación de tipo B de cada una de las autoescuelas y/o secciones de las autoescuelas de Errenteria desde el año 2013 a 2017; localidad de residencia de los aptos de la prueba de circulación de las autoescuelas de Errenteria (folio 36).

La respuesta al requerimiento tuvo entrada en el Registro de LEA/AVC el 8 de mayo de 2017 (folios 40 a 73).

4. Entre el 11 y el 18 de mayo de 2017 se recibieron en LEA/AVC las solicitudes de acceso a expediente realizadas por las siguientes autoescuelas: OIARTZUN, BIDEBIETA, SARRIEGI y LAGUNAK (folios 75 a 95). Todas ellas tuvieron acceso el 19 de mayo de 2017 en las dependencias de LEA/AVC y les fueron entregadas las copias de los folios que solicitaron, de todo lo cual se expidió acta (folios 96 a 99).



5. El 6 de julio de 2017 se emitió una nueva Providencia de solicitud de información a la DGT de Gipuzkoa: información no remitida con ocasión del anterior requerimiento en relación a OIARTZUN; número de aptos de la prueba de circulación de cada una de las autoescuelas y/o secciones autoescuelas de Errenteria, desglosado por clase de permiso (A, B, C, etc.) y año (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017); y en cuanto a la Autoescuela Orereta, si sigue ejerciendo actividad o si ha cesado (folios 102 a 106).

La respuesta al requerimiento tuvo entrada en el Registro de LEA/AVC el 9 de agosto de 2017 (folios 153 a 166).

6. El 11 de julio de 2017 se emitió Providencia de solicitud de información a cada una de las autoescuelas incoadas (folios 107 a 111): razón social; nombre comercial; titular; fecha de inicio de actividad; nº de secciones y dirección; cambios de titularidad; permisos para los que ofrece formación; volumen de facturación total años 2013 a 2017; volumen facturación permiso B años 2013 a 2017); precio permiso tipo B años 2013 a 2017; promociones o descuentos periodo 2013 a 2017; nº medio de clases prácticas por alumno permiso clase B; criterios utilizados para el cálculo del precio; estructura de costes; régimen laboral de trabajadores y convenio; evolución del nº de alumnos años 2013 a 2017; y copia por año de presupuestos que entregaban a los clientes desde 2013 a 2017.

Las notificaciones fueron recibidas por las autoescuelas entre el 14 y el 18 de julio de 2017 (folios 117 a 119).

Las respuestas a dicho requerimiento tuvieron entrada en el Registro de LEA/AVC entre el 3 de agosto de 2017 al 13 de septiembre (folios 121 a 152; folios 176 a 213; folios 216 a 609).

7. El 5 de septiembre de 2017, la Oficina Territorial de Tráfico de Gipuzkoa del Gobierno Vasco, informó de que había procedido, a petición voluntaria de la propia Autoescuela Orereta, a emitir Resolución de suspensión de actividad el 6 de junio de 2016. Posteriormente, el 19 de junio de 2017 se emitió Resolución definitiva de cese de actividad, por lo cual la misma actualmente se encuentra cerrada (folio 169).

8. El 5 de septiembre de 2017 se emitió Providencia de solicitud de información a la AUTOESCUELA BERAUN (en adelante BERAUN), también ubicada en Errenteria (folios 170 a 173): precios aplicados en 2016 y 2017 para permiso clase B desglosado por conceptos.

La respuesta al requerimiento tuvo entrada en el registro de LEA/AVC el 18 de septiembre de 2017.



9. Tras constatar que los precios aplicados por BERAUN por la impartición de las clases de enseñanza y otras gestiones para la obtención del permiso de conducción de la clase B eran coincidentes o muy próximos a los aplicados por las autoescuelas incoadas, el 20 de septiembre de 2017 el Director de Investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la LDC, acordó la ampliación de expediente sancionador a dicha autoescuela (folio 613 a 615).

La notificación de ampliación de incoación fue recibida por BERAUN el 28 de septiembre de 2017 (folios 623 a 624).

10. El 24 de octubre de 2017 se emitió Providencia de solicitud de información a BERAUN (folio 625 a 629): razón social; nombre comercial; titular; fecha de inicio de actividad; nº de secciones y dirección; cambios de titularidad; permisos para los que ofrece formación; volumen de facturación total años 2013 a 2017; volumen facturación permiso B años 2013 a 2017); precio permiso tipo B años 2013 a 2017; promociones o descuentos periodo 2013 a 2017; nº medio de clases prácticas por alumno permiso clase B; criterios utilizados para el cálculo del precio; estructura de costes; régimen laboral de trabajadores y convenio; evolución del nº de alumnos años 2013 a 2017; copia por año de presupuestos que entregaban a los clientes desde 2013 a 2017; y copia de las facturas emitidas a los alumnos por el permiso B años 2013 a 2017.

La respuesta a la solicitud tuvo entrada en LEA/AVC el 20 de noviembre de 2017 (folios 662 a 806).

11. El 26 de octubre de 2017 se emitió Providencia de solicitud de subsanación de información a LAGUNAK, SARRIEGI, y BIDEBIETA (folio 636 a 637). Las respuestas a las solicitudes tuvieron entrada en LEA/AVC el 6 y 14 de noviembre de 2017 (folios 647 a 651 y 660 a 662).

12. El 9 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Registro de LEA/AVC la subsanación de la documentación requerida a la DGT (folios 655 a 659).

13. El 19 de diciembre de 2017 se emitió Providencia de solicitud de información a BIDEBIETA, OIARTZUN, y SARRIEGI (folios 807 a 808): copia de todas las facturas emitidas a los alumnos para la obtención del permiso B años 2013 a 2017.

Las respuestas a la solicitud de información tuvieron entrada en el Registro entre y el 8 y el 15 de enero de 2018 (folios 822 a 1839).

14. El 17 de enero de 2018 se emitió Diligencia por la que se hacía constar la eliminación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, obrantes en



las copias de las facturas emitidas por las autoescuelas aportadas al expediente (nombres y apellidos, DNI y domicilio) (folio 1839).

15. El 26 de junio de 2018 se dictó Providencia de declaración de no acreditación de la existencia de prácticas prohibidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC)¹.

Dicha Providencia fue notificada a los interesados los días 27 y 29 de junio y 2, 9 y 13 de julio de 2018, otorgándoles un plazo de quince días para efectuar las alegaciones o proponer la práctica de las pruebas que estimen pertinentes. Asimismo, se les comunicó que, recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas o, en su caso, transcurrido el plazo de quince días, se procedería al cierre de la fase de instrucción con el fin de redactar la propuesta de resolución. No obstante, si a la vista de las alegaciones presentadas o de las pruebas practicadas, se considerase que pudiera haber hechos constitutivos de infracción, se elaboraría el correspondiente pliego de concreción de hechos.

Los interesados no aportaron alegación alguna ni propusieron la práctica de ninguna prueba.

16. El 7 de agosto de 2018 se dictó la Providencia de cierre de la fase de instrucción que fue convenientemente notificada a los interesados.

17. El 10 de agosto se formuló la Propuesta de Resolución que fue notificada a los interesados concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para realizar alegaciones, así como para practicar las pruebas y actuaciones complementarias ante el CVC y la celebración de vista, en su caso.

En la Propuesta de Resolución la instructora proponía al CVC lo siguiente:

Que declare la no existencia de infracción cometida por AUTOESCUELA BERAUN, S.C.; BIDEBIETA ANAIK, S.L.; ZURRIOLA AUTOESKOLA, S.L.; OIARTZUN AUTOESKOLA, S.L.; y J.S.P., autoescuelas del municipio de Errenteria.

18. Ninguna de las partes ha realizado alegaciones, ni propuesto la práctica de pruebas, ni la realización de actuaciones complementarias, ni la celebración de vista.

¹ Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, BOE nº 50, de 27 de febrero de 2008.



II. HECHOS PROBADOS

1. LAS AUTOESCUELAS

19. Las escuelas particulares de conductores, comúnmente denominadas autoescuelas, son centros docentes facultados para impartir, de forma profesional, la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación, a los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos previstos en el Reglamento General de Conductores. Previa autorización de los alumnos también pueden, en su nombre, gestionar en los centros oficiales el despacho de documentos relacionados con los permisos de conducción².

Cada autoescuela, disponga o no de secciones, constituye una unidad. Se entiende por sección toda sucursal de la escuela matriz con la misma titularidad y denominación.

A. Beraun

AUTOESCUELA BERAUN, S.C. (NIF: J20103404), con nombre comercial AUTOESCUELA BERAUN, inició su actividad el 30 de agosto de 2000. Tiene su domicilio en Galtzaraborda, 53 de Errenteria (CP 20100). No dispone de secciones. Según la información que consta en el expediente, aportada por la DGT y la propia autoescuela, la formación que ofrece la autoescuela BERAUN se dirige a la obtención de los permisos A2 y B (folios 657 a 659 y 665 a 806).

B. Bidebieta

BIDEBIETA ANAIK, S.L. (NIF: B75108886), con nombre comercial AUTOESCUELA BIDEBIETA, inició su actividad el 1 de abril de 2014. Se encuentra en Errenteria (CP 20100), con domicilio en Biteri, 20 y dispone de una sección en Irun (CP 20301), con domicilio en Fuenterrabia, s/n. Según la información que consta en el expediente, aportada por la DGT y la propia autoescuela, la formación que ofrece la autoescuela BIDEBIETA en su local de Errenteria se dirige a la obtención de los permisos AM, A1, A2, A y B (folios 201 a 213 y 657 a 659).

² Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, BOE nº 258, de 28 de octubre de 2003. Se modifica por Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo, BOE-A-2010-5038 y por Sentencia del TS de 15 de diciembre de 2006, BOE-A-2007-2116. Corrección de errores, BOE-A-2003-23188.



A efectos del presente expediente la imputación a BIDEBIETA se refiere únicamente a conductas relacionadas con las enseñanzas impartidas en la escuela de formación ubicada en Errenteria.

C. Lagunak

ZURRIOLA AUTOESKOLA, S.L. (NIF: B20647889), con nombre comercial LAGUNAK AUTOESKOLA, inició su actividad el 15 de enero de 2014. Su domicilio se encuentra en Donsostia-San Sebastián,

Dispone de 5 secciones, tres con domicilio en Donostia-San Sebastian, en la C/ Txofre, 1. Además dispone de cuatro secciones, dos en Donostia-San Sebastián en la Plaza Irun, 6 y Andrestegui, 8 Bajo, respectivamente, otra en Hernani, en la C/ Karobieta Auzoa, 1 y la última, con domicilio en Errenteria Morronguilleta 14. Según la información que consta en el expediente, aportada por la DGT y la propia autoescuela, la formación que ofrece la autoescuela LAGUNAK en su sección de Errenteria se dirige a la obtención de los permisos AM, A1, A2, A, B, B+E, B96, C1/C, C1/C+E, D1/D y D1/D+E, B96 (folios 216 a 609 y 657 a 659).

A efectos del presente expediente la imputación a LAGUNAK se refiere únicamente a conductas relacionadas con las enseñanzas impartidas en la escuela de formación ubicada en Errenteria.

D. Oiartzun

OIARTZUN AUTOESKOLA, S.L. (NIF: B20901252), con nombre comercial OIARTZUN AUTOESKOLA, inició su actividad en junio de 2006. Su domicilio se encuentra en Errenteria (Tulle 1) y cuenta con una sección en Oiartzun (Plaza Landetxe 4). Según la información que consta en el expediente, aportada por la DGT y la propia autoescuela, la formación que ofrece la autoescuela OIARTZUN en su sección de Errenteria se dirige a la obtención de los permisos AM, A1, A2, B, B96 y EB. (folios 121 a 152 y 657 a 659).

Según comunica a la Dirección de Investigación, fecha de entrada en Registro el 8 de enero de 2018, en 2018 cierran la sección de Errenteria (folio 822).

A efectos del presente expediente la imputación a OIARTZUN se refiere únicamente a conductas relacionadas con las enseñanzas impartidas en la escuela de formación ubicada en Errenteria.

E. Sarriegi

J.S.P. (NIF: XXXXXXXXX), con nombre comercial AUTOESCUELA SARRIEGI, inició su actividad el 11 de noviembre de 1997. Su domicilio se encuentra en Maria de Lezo, 7 Bajo de Errenteria (CP 20100). Según la información que consta en el



expediente, aportada por la DGT y la propia autoescuela, la formación que ofrece la autoescuela SARRIEGI se dirige a la obtención del permiso B (folios 176 a 199 y 657 a 659).

2. EI MERCADO AFECTADO

A. Mercado relevante

20. Las infracciones a la competencia se verifican en un mercado de producto y geográfico que es necesario definir de antemano.

21. En el presente expediente el **mercado de producto** se define como el de la enseñanza para la obtención del permiso o licencia de conducción de tipo B.

Dicho permiso autoriza para conducir los siguientes vehículos³:

- Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg.
- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg., siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- Triciclos y cuatriciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años cumplidos. No obstante, hasta los veintiún años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.

Se trata del único permiso que ofrecen todas las autoescuelas de Errenteria. Es el permiso más demandado y conforma un producto diferenciado, no sustituible por otras modalidades de permiso de conducción. Numerosas resoluciones precedentes de diferentes autoridades de defensa de la competencia avalan dicha definición de mercado de producto⁴.

³ Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. BOE 138, de 8 de junio de 2009.

⁴ Véanse, entre otras, las resoluciones del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia-TDC: 391/96 Autoescuelas Linares; 421/97, Autoescuelas Collado-Villalba; 461/99, Autoescuelas Alcalá; 462/99, Autoescuelas Tenerife; 532/02; Autoescuelas Coslada; 582/2004, Autoescuelas Extremadura. Del Tribunal Català de Defensa de la Competència-TCDC: 3/03, Autoescoles de Sabadell; 5/04 Autoescoles de Santa Coloma de Gramenet; 6/04, Autoescoles de Badalona y 8/04 Autoescoles de l'Hospitalet de Llobregat. Resolución del Tribunal Galego de Defensa da Competencia-TGDC: S-1/2007 Autoescuelas de Vigo. Del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón-TDCA 3/2009, Autoescuelas Zaragoza.



El **mercado geográfico** comprende la zona en la que los operadores afectados desarrollan su actividad, en la que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y sensiblemente distintas de las de su entorno. Al establecer los límites geográficos del mercado de la enseñanza para la obtención del permiso de conducir de clase B, es fundamental el factor relativo a la cercanía al domicilio o residencia habitual del alumno, factor diferencial y muy valorado por los consumidores. La localidad de Errenteria es un mercado lo suficientemente grande como para abarcar una variada oferta de servicios de enseñanza para la obtención del permiso de conducir tipo B, de forma que los potenciales clientes no tienen incentivos para buscar una autoescuela fuera de dicho municipio. Acudir a una autoescuela de fuera de dicha localidad supondría inconvenientes en términos de costes de desplazamiento y de tiempo⁵.

Por tanto, el mercado geográfico se define como local, circunscribiéndose al municipio de Errenteria.

22. En conclusión, el mercado relevante es el de la enseñanza para la obtención del permiso de conducir de tipo B en Errenteria.

B. Elementos que componen la tarifa del permiso B.

23. La tarifa total para la obtención del permiso/licencia de clase B se descompone en los siguientes conceptos:

- **Matricula y curso teórico:** incluye la matrícula y tramitación del expediente, el curso teórico y el material didáctico.
- **Clases prácticas:** el precio total de la enseñanza práctica depende del número de clases que el alumno necesite para estar en condiciones óptimas de presentarse al examen.
- **Examen Práctico:** habitualmente se tarifican al mismo precio que una clase práctica.
- **Tasas de la Jefatura Provincial de Tráfico:** son de cuantía fija para todas las autoescuelas en un año determinado. Si el alumno tuviera que renovar la documentación por haber agotado las posibles convocatorias de examen, la

Más recientes, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-CNMC, SAMAD/07/2015 Autoescuelas Alcalá de Henares, y de la propia AVC, 7/2012, Autoescuelas de Vitoria, dictada el 29 de abril de 2015.

⁵ Se ha comprobado, a partir de la información facilitada por la Jefatura de Tráfico de Gipuzkoa, que del total de aptos de circulación del Permiso B correspondientes a las autoescuelas de Errenteria, un 70 % de los mismos tienen su localidad de residencia en Errenteria.



autoescuela tarifa un importe adicional en concepto de “renovación” al que habría que añadir las tasas de tráfico.

- **Gastos de gestión:** se trata del importe que algunas autoescuelas cobran, previa autorización de los alumnos, por realizar los trámites en nombre de aquéllos para la obtención del permiso de conducir ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

C. Tarifas

24. En el presente caso se ha analizado en qué medida las autoescuelas de Errenteria han aplicado un precio coincidente en los elementos que componen la tarifa del permiso de conducir de clase B. Para ello, se ha definido el precio de referencia con el que se han comparado los importes efectivamente aplicados por las autoescuelas en las facturas emitidas en el periodo 2013-2017. Así, se ha considerado como precio de referencia el precio aplicado en mayor medida por las autoescuelas en cada uno de los conceptos que componen el permiso B.

Se considera que las tarifas o precios son coincidentes cuando se encuentran en el intervalo de más-menos el 4% del valor de referencia, ya que al ser la sensibilidad al precio elevada, diferencias superiores a ese valor pueden modificar la elección de la autoescuela por parte del consumidor⁶. El consumidor tipo de los servicios prestados por las autoescuelas es una persona joven (cuya edad está comprendida entre los 18 y los 24 años) que opta por la licencia de clase B. Este segmento de la población lo conforman fundamentalmente estudiantes que no obtienen ninguna renta del trabajo y que por tanto financian el permiso de conducir, en gran medida, con la ayuda financiera del conjunto del núcleo familiar del que forman parte.

Por tanto, tras analizar el precio efectivamente cobrado por las autoescuelas en sus facturas, se ha constatado que el precio de referencia, o precio más veces aplicado a lo largo del periodo 2013-2016, es el que se detalla a continuación:

AUTOESCUELAS DE ERRENTERIA PRECIO COINCIDENTE (€)				
	MATRICULA +TEORICA	CLASE PRÁCTICA	EXAMEN PRÁCTICO	GASTOS GESTIÓN
PRECIO DE REFERENCIA -4 %	360,00	42,72	42,72	62,40
PRECIO DE REFERENCIA	375,00	44,50	44,50	65,00
PRECIO DE REFERENCIA +4%	390,00	46,28	46,28	67,60

25. Sin embargo, no todas las autoescuelas han aplicado dicho precio en todas sus facturas, por ello, en el siguiente cuadro se recoge el porcentaje de facturas en el que las autoescuelas de Errenteria han aplicado el precio de referencia en cada concepto y cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y 2017.

AUTOESCUELAS DE ERRENTERIA PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE LA TARIFA DE REFERENCIA

⁶ A este respecto véase la Resolución 7/2012 de LEA/AVC, Expte. 7/2012, Autoescuelas de Vitoria, punto 37, Resolución confirmada por el TSJPV.



Autoescuela	2013				2014				2015			
	Matr.+Teor.	C.Prác.	E.Prác	Gest.	Matr.+Teor.	C.Prác.	E.Prác	Gest.	Matr.+Teor.	C.Prác.	E.Prác	Gest.
BERAUN	100%	100%	0%	0%	100%	100%	0%	0%	100%	100%	0%	0%
BIDEBIETA	-	-	-	-	0%	100%	100%	100%	0%	100%	100%	72%
LAGUNAK	-	-	-	-	86%	98%	97%	71%	69%	100%	100%	75%
OIARTZUN	98%	100%	100%	100%	74%	100%	100%	100%	43%	100%	100%	100%
SARRIEGI	41%	66%	69%	86%	51%	53%	59%	87%	62%	70%	81%	96%

Autoescuela	2016				2017			
	Matr.+Teor.	C.Prác.	E.Prác	Gest.	Matr.+Teor.	C.Prác.	E.Prác	Gest.
BERAUN	100%	100%	0%	0%	100%	93%	0%	7%
BIDEBIETA	2%	100%	100%	56%	17%	96%	87%	31%
LAGUNAK	95%	84%	100%	89%	100%	100%	100%	100%
OIARTZUN	86%	100%	100%	100%	52%	84%	100%	100%
SARRIEGI	31%	58%	60%	54%	28%	52%	83%	61%

Como se observa en el cuadro, BERAUN no ha aplicado el precio de referencia en el examen práctico ni en los gastos de gestión ninguno de los años. SARRIEGI, por su parte, ha aplicado los precios de referencia en un porcentaje de facturas que oscila entre el 28% de la matrícula+teórica de 2017 y el 96% de los gastos de gestión de 2015 y BIDEBIETA prácticamente no ha aplicado la tarifa de referencia en la matrícula+teórica en ningún año del periodo analizado.

Las autoescuelas que han aplicado mayoritariamente la tarifa de referencia han sido LAGUNAK en unos porcentajes que oscilan entre el 69% y el 100%, según el concepto y año y OIARTZUN en unos porcentajes que oscilan entre el 43% y el 100%, según concepto y año.

26. Dado que las autoescuelas no siempre han aplicado el precio de referencia, se ha calculado, a partir de las facturas aportadas por cada una de ellas, el precio medio efectivo que le cuesta obtener el permiso de conducir de clase B a un alumno que contrata 20 clases prácticas y aprueba a la primera. El resultado, que arroja un precio medio que oscila entre los 1.260,71 € de media cobrados por BIDEBIETA en 2015 y los 1.619,48 € cobrados por LAGUNAK en 2016, se refleja en el siguiente cuadro:

PRECIO MEDIO PERMISO B PARA CADA AUTOESCUELA Y AÑO					
AUTOESCUELA	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
BERAUN	1.375,07	1.407,66	1.413,30	1.413,30	1.409,73
BIDEBIETA		1.307,65	1.260,71	1.293,76	1.268,65
LAGUNAK		1.407,11	1.348,84	1.619,48	1.406,18
OIARTZUN	1.460,12	1.457,73	1.444,80	1.452,59	1.389,61
SARRIEGI	1.345,78	1.370,61	1.423,67	1.301,04	1.296,62
PRECIO REFERENCIA	1.463,00	1.463,90	1.464,80	1.464,80	1.465,70

A continuación, se ha calculado la diferencia entre el precio medio de cada una de las autoescuelas respecto al precio de referencia. El resultado se presenta en el siguiente cuadro, en el que se observa que ninguna de las autoescuelas se mantiene durante todo el periodo dentro del 4% de desviación aceptable respecto al precio de referencia (o precio más veces aplicado por las autoescuelas). BERAUN



se mantiene en dicho rango en los años 2014-2017, LAGUNAK en 2014, OIARTZUN en 2013-2016 y SARRIEGI en 2015.

DIFERENCIA PRECIO MEDIO DE CADA AUTOESCUELA RESPECTO A PRECIO DE REFERENCIA					
AUTOESCUELA	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017
BERAUN	-6,0%	-3,8%	-3,5%	-3,5%	-3,8%
BIDEBIETA		-10,7%	-13,9%	-11,7%	-13,4%
LAGUNAK		-3,9%	-7,9%	10,6%	-4,1%
OIARTZUN	-0,2%	-0,4%	-1,4%	-0,8%	-5,2%
SARRIEGI	-8,0%	-6,4%	-2,8%	-11,2%	-11,5%

No se puede considerar por tanto que las autoescuelas que componen el mercado relevante hayan aplicado el mismo precio al mismo tiempo y de forma continuada a lo largo del periodo analizado.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Calificación de los hechos

27. El artículo 1.1 de la LDC establece que:

Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

28. En el presente expediente, tras analizar en qué medida las autoescuelas de Errenteria han aplicado un precio coincidente en los elementos que componen la tarifa del permiso de conducir de clase B, ha quedado documentalmente acreditado que las mismas no han aplicado el precio de referencia en la matrícula+teórica, clase práctica, examen práctico y gastos de gestión al mismo tiempo y de forma continuada a lo largo del periodo analizado.



Por otro lado, se ha calculado la diferencia entre el precio medio de cada una de las autoescuelas respecto al precio de referencia y se ha constatado que ninguna de las autoescuelas se mantiene durante todo el periodo dentro del 4% de desviación aceptable respecto al precio de referencia (o precio más veces aplicado por las autoescuelas). BERAUN se mantiene en dicho rango en los años 2014-2017, LAGUNAK en 2014, OIARTZUN en 2013-2016 y SARRIEGI en 2015.

En consecuencia, no se ha acreditado la existencia de infracción al artículo 1 de la LDC, citado.

2. Procedencia de la declaración de no acreditación de la existencia de prácticas prohibidas

29. El artículo 53 de la LDC establece que las resoluciones de los expedientes sancionadores en materia de competencia podrán declarar:

- a) La existencia de conductas prohibidas por la presente Ley o por los artículos 81 y 82 del Tratado CE.
- b) La existencia de conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia.
- c) **No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas.**

30. En el presente caso, dado que no se ha acreditado la existencia de práctica prohibida alguna, procede declararlo así en esta Resolución.

IV. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA

31. Vistas las consideraciones anteriores, el Consejo Vasco de la Competencia resuelve:

ÚNICO: Declarar que no se ha acreditado en el presente expediente sancionador, la comisión por parte de AUTOESCUELA BERAUN, S.C.; BIDEBIETA ANAIK, S.L.; ZURRIOLA AUTOESKOLA, S.L.; OIARTZUN AUTOESKOLA, S.L.; y J.S.P., autoescuelas del municipio de Errenteria, infracción por la realización de prácticas prohibidas por el artículo 1.1 de la LDC, consistentes en la aplicación por todas las autoescuelas de tarifas coincidentes en la enseñanza para la obtención del permiso de conducción de la clase B.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la LEA/AVC y a la Dirección de Competencia de la CNMC, y notifíquese al denunciante y a todos los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.